

Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo, con radicado 2013-00187, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial vía correo institucional, donde solicita se modifique la providencia que libró mandamiento de pago el 18-08-2020, por haber un yerro involuntario. Documento que se agrega al expediente y pasa a Despacho para resolver lo pertinente, el 03 de septiembre de 2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, con radicado 2020-00047.

Solicita el apoderado de la parte actora, se modifique la providencia del 18 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago, por existir un yerro involuntario que dice. *"...en el preámbulo de la demanda se identifica al demandante con el nombre de: "BANCOLOMBIA S.A.", cuando lo cabal es: "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", conforme lo establece el Artículo 286 del C.G.P.*

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el contenido de la providencia de la cual se solicita modificación no existe yerro alguno respecto al nombre de la parte demandante, y menos en la parte resolutive de la misma, como lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso, únicamente en la constancia de secretaría. En consecuencia, no habrá lugar a modificación de la misma, por no cumplirse los requisitos de la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z**

Notificación en el Estado Nro.068

Fecha 4 de septiembre de 2020

**Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**